

07 noviembre 2023

Señor  
JUEZ DE LA REPÚBLICA (Reparto)  
Ciudad  
E.S.D.

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA POR NO RESPUESTA A DERECHO DE PETICIÓN, AL DEBIDO PROCESO Y A LA OBTENCION DE TRABAJO DIGNO

Mario Fernando López Vanegas identificado con cédula de ciudadanía N° 79505746 de Bogotá y con domicilio Calle 1 No 72 86, interpongo acción de tutela en contra de **Comisión Nacional de Servicio Civil y la Universidad Área Andina**) quienes realizaron el concurso de la DIAN el presente año el 26 septiembre 2023.

### I. HECHOS

Al recibir los cuadernillos y la hoja de respuesta el día 26 de septiembre 2023 a las 8am En el Colegio Juan Lozano sede B Bloque Único salón A28. Al cual fui citado.

Descubrí con gran sorpresa que la portada de los cuadernillos no estaba el nombre del nivel para el cual me estaba yo presentado y que es **ASISTENCIA 1** en lugar a esto decía que la prueba era para **PROFESIONAL**. Ya aquí comienza uno a sufrir y pensar que hay errores, por ende, ya se pierde la tranquilidad y la confianza. Por lo que yo pedí a la persona encargada del salón dejar nota para que me tuvieran en cuenta por si había problemas con las preguntas.

Efectivamente en las preguntas Funcionales y Básicas organizacionales estaban fuera de contexto. Nada que ver con lo que yo había visto en la plataforma SIMO y que yo había pagado para concursar como únicamente bachiller sin experiencia, y que es lo siguiente que prodran encontrar en la imagen y de hecho que adjuntare de forma mas extensa a este documento:

Funciones esenciales	
1.	Ejecutar las labores de mensajería interna y externa que garanticen la clasificación, el despacho y/o recibido de las comunicaciones, documentos, telegramas y/o expedientes relacionados con los procesos que se desarrollan en la dependencia, conforme con lineamientos y procedimientos establecidos.
2.	Preparar documentos, respuestas e informes inherentes a la ejecución de los procedimientos del área o proceso, de acuerdo con instrucciones y lineamientos establecidos.
3.	Realizar acciones que permitan la ejecución de operativos, inspecciones y demás actividades que se desarrollan en el proceso en el que se desempeña, previa instrucción y autorización del superior inmediato.
4.	Brindar información a los clientes internos y externos sobre trámites y solicitudes a cargo de la dependencia, conforme con las autorizaciones, nivel de responsabilidad del empleo y procedimientos vigentes.
5.	Distribuir los elementos de consumo a los funcionarios, de acuerdo con los requerimientos e instrucciones indicados por su superior inmediato.
6.	Las señaladas como comunes a todos los empleos de la planta de personal de la Entidad, incluidas en la resolución que adopta o modifica el manual y las demás asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el nivel, grado de responsabilidad y el área de desempeño del empleo.
Requisitos del empleo	
Estudios	Título de bachiller
NSC	Programación académica
Tipo de experiencia y tiempo requerido:	No requiere experiencia.

- 
- 
- 
- En ningún momento yo recibí una respuesta por parte de la Comisión y tampoco de la Universidad de la reclamación dejada en el Salón. El concurso continuo. Yo solicite acceso a la prueba. Pero desafortunadamente el día que se dio acceso a la prueba, yo tuve que trabajar en las elecciones para alcaldes en Bogotá en el cargo de Transmisor Back Up. Todo esto se lo envié yo por escrito. Pero igual mi interés era recibir respuesta de la información del cuadernillo y la realización de una nueva prueba o la anulación por completo de las preguntas que no hacían parte de la prueba. Pero esto no se dio ni lo uno y tampoco lo otro. Ya que las pruebas estaban completamente realizadas para otro cargo y tampoco se convocó para una nueva prueba y pero aun yo nunca recibí una respuesta. La comisión se excedió en tiempo para responderme una petición y simplemente refieren a que yo no fui a verificación de pruebas.
- El pasado (09) del (octubre) del (2023) haciendo uso de mi derecho constitucional de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, presenté solicitud ante **La Comisión Nacional de Servicio Civil**, en la cual solicité respetuosamente Abro una nueva solicitud de derecho de petición. Y les expongo que tuve que trabajar como back up para el simulacro de la alcaldía. Pero que yo en si no requería ir a ver las preguntas y respuestas. Que yo lo que requería era una solución de fondo clara y concisa en la que se me realizara nuevamente la prueba o que se anularan todas las preguntas que no tienen que ver con mi cargo al que pague y al que tenía yo derecho a ser evaluado. Pero esto ya va desde la información que se dejó en el salón firmada por mí y por la monitora. No fue solamente a mí el que me sucedió esto allí había otras dos personas con el mismo problema e incluso todos los presentes que estaban presentando pruebas de otras OPEC en el salón se dieron por enterados. El supervisor de los monitores me dijo que no había problema que ellos levantaban el acta para que nos dieran respuesta o nos solucionaran algo; Esto nunca sucedió hasta el día de hoy.
- Desde el día en que radiqué mi derecho de petición hasta el momento, solo recibí de forma extemporánea una información que remite a unos comunicados y que se escudan en que yo no fui a la verificación de pruebas. situación que desconoce los términos legales y constitucionales para dar respuesta a esta clase de peticiones.  
Para que asistir si yo necesitaba respuesta y solución a la reclamación colocada en el salón (Esa es la que no se respondió de fondo y la que no se gestionó de ninguna manera)

## II. PRETENSIONES

### **Solicito se me vuelvan a realizar las pruebas del concurso DIAN Facilitador 1**

- Se declare que **La comisión del servicio civil y la universidad del área Andina** ha vulnerado mi derecho fundamental de petición y del debido Proceso.
- Se tutele mi derecho fundamental de petición y del debido proceso.

- Como consecuencia, se ordene a **La comisión del servicio civil y la universidad del área Andina**, que, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo de tutela, se dé respuesta de fondo y se solucionen el tema de la evaluación, conforme lo establecen la normatividad y la jurisprudencia colombianas.

### III. DERECHOS VULNERADOS

- Derecho Fundamental de Petición
- Derecho del debido proceso
- Derecho al trabajo.

### IV. FUNDAMENTOS DE LA ACCIÓN

Desde sus comienzos la Corte Constitucional ha indicado en su jurisprudencia:

*“... ha dejado de ser expresión formal de la facultad ciudadana de elevar solicitudes a las autoridades para pasar a garantizar, en consonancia con el principio de democracia participativa (C.P. Art. 1°), la pronta resolución de las peticiones. La tutela administrativa de los derechos fundamentales es un derecho contenido en el núcleo esencial del derecho de petición, que no sólo exige una respuesta cualquiera de la autoridad, sino la pronta resolución de la petición, bien sea en sentido positivo o negativo” (T-219 del 4 de mayo de 1994, Magistrado Ponente: Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz).*

Igualmente, la Ley Estatutaria 1755 de 2015 en su artículo 14 determina:

*“Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:*

*1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.*

*2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.”*

Finalmente, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha indicado de manera reiterada, respecto de los alcances y requisitos del derecho de petición, que:

*“a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.*

b) *El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.*

c) *La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.*

d) *Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita.*

e) *Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad. Pero, la Constitución lo extendió a las organizaciones privadas cuando la ley así lo determine.*

f) *La Corte ha considerado que cuando el derecho de petición se formula ante particulares, es necesario separar tres situaciones: 1. Cuando el particular presta un servicio público o cuando realiza funciones de autoridad. El derecho de petición opera igual como si se dirigiera contra la administración. 2. Cuando el derecho de petición se constituye en un medio para obtener la efectividad de otro derecho fundamental, puede protegerse de manera inmediata. 3. Pero, si la tutela se dirige contra particulares que no actúan como autoridad, este será un derecho fundamental solamente cuando el Legislador lo reglamente.*

g) *En relación con la oportunidad de la respuesta, esto es, con el término que tiene la administración para resolver las peticiones formuladas, por regla general, se acude al artículo 6º del Código Contencioso Administrativo que señala 15 días para resolver. De no ser posible, antes de que se cumpla con el término allí dispuesto y ante la imposibilidad de dar una respuesta en dicho lapso, la autoridad o el particular deberá explicar los motivos y señalar el término en el cual se realizará la contestación. Para este efecto, el criterio de razonabilidad del término será determinante, puesto que deberá tenerse en cuenta el grado de dificultad o la complejidad de la solicitud. Cabe anotar que la Corte Constitucional ha confirmado las decisiones de los jueces de instancia que ordena responder dentro del término de 15 días, en caso de no hacerlo, la respuesta será ordenada por el juez, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes.*

h) *La figura del silencio administrativo no libera a la administración de la obligación de resolver oportunamente la petición, pues su objeto es distinto. El silencio administrativo es la prueba incontrovertible de que se ha violado el derecho de petición.*

***El derecho de petición también es aplicable en la vía gubernativa, por ser ésta una expresión más del derecho consagrado en el artículo 23 de la Carta. Sentencias T-294 de 1997 y T-457 de 1994.” (T-332 del 1º de junio de 2015, Magistrado Ponente: Dr. Alberto Rojas Rios).***

## **V. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Fundamento mi acción en lo establecido en los artículos Art. 23, 86 de la Constitución Política y Decretos Reglamentarios 2591 de 1991, 306 de 1992 y D. L. 1382/2000; Art. 6° del C.C.A.; Decreto 2150 de 1995, art. 1 y Ley 1755 de 2015. En caso de presentarse vulneración de otros derechos como consecuencia de la omisión en la respuesta del derecho de petición, se incluyen las normas jurídicas que lo sustentan

## **VI. PRUEBAS**

- Documento que contiene derecho de petición, con el radicado de la persona jurídica de derecho público o privado o persona natural, y con fecha (26 septiembre 2023).
- Las que es el Señor Juez considere necesarias.

## **VII. JURAMENTO**

Conforme lo establece el artículo 37 de la Constitución Política, manifiesto que no he interpuesto otra acción de tutela que verse sobre los mismos hechos y derechos presentados en ésta, ante cualquier otra autoridad judicial.

## **VIII. ANEXOS**

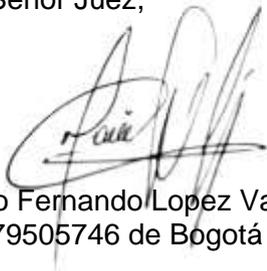
- Fotocopia de mi cédula.
- Los documentos referenciados en el acápite de pruebas

## **IX. NOTIFICACIONES**

Al accionante: Recibiré notificaciones preferiblemente en la dirección (Calle 1 No 72 86) de la ciudad de (Bogotá), teléfono (3024498443 - 3182133165) o en el correo electrónico (mariolopez0408@gmail.com).

Al accionado: Comisión Nacional de Servicio Civil y Universidad Área Andina

Del Señor Juez,



Mario Fernando Lopez Vanegas  
c.c. 79505746 de Bogotá